



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B BOYACA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO GARAGOA

GS- 2026 -

/ UPRES- ESPRI 20.1

Garagoa, 23 abril de 2026

Señor coronel
JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO
Comandante Policía Metropolitana de Tunja
Metropolitana de Tunja
Carrera 11 No 19-85
Tunja.

Asunto: Solicitud Contratación Profesional Médico General ESPRI- GARAGOA.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi coronel, tenga a bien estudiar la posibilidad de autorizar se lleve a cabo la publicación para la contratación en la prestación de servicios profesionales como **MEDICO GENERAL**, teniendo en cuenta el funcionamiento del Establecimiento de Sanidad Primaria Garagoa; por tal razón la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Boyacá debe contar con el recurso humano necesario con el fin de garantizar el trabajo de forma coordinada con los diferentes actores del Subsistema, encaminados a obtener procesos asistenciales seguros, efectivos y eficientes evidenciando resultados tangibles.

Por tal razón es pertinente indicar que se autorizó el presupuesto para adelantar el referido proceso contractual de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia y por lo cual se puede constatar en el Certificado Plan de Compras No. 419 de fecha 20/04/2026 para la vigencia 2026 por un valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$17.239.560,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

Por otra parte, el proceso antes referenciado se encuentra programado para que se ejecute dentro de un plazo de 05 meses y 06 días por un valor total de: **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$17.239.560,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y realizar pagos mensuales durante la vigencia por valor de: **TRES MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$3.315.300,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD QUE REQUIERE: UPRES BOYACA
CÓDIGO UNSPSC: 85121502
RUBRO: 02.02.02.008.003.09 PROGRAMA Q-AS
DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL: OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.
RECURSO: 16-01-02-050
PRESUPUESTO 2026: \$ 17.239.560,00
MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA
FECHA DE INICIO: 16/06/2026

JUSTIFICACIÓN CONSTANCIA NECESIDADES DE PERSONAL ASISTENCIAL
GS-2026-015296-DISAN
No. 030 – 0 – AS

No. DE PROFESIONALES	SERVICIO	HORAS DIARIAS
UNO (01)	Contrato Prestación de Servicios Profesionales como Medico General	04 horas

Por lo anterior expuesto, se procede a sustentar la razón por la cual se solicita contratar con el profesional en Medicina General con base en los siguientes argumentos.

Teniendo en cuenta que la Constitución política de Colombia en su artículo 365 establece; "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional." y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad, permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad social de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeña el Grupo Prestador de Servicios de Salud de la UPRES en el Departamento de Policía Boyacá.

Atendiendo lo contemplado en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Lo anterior en concordancia con la jurisprudencia Colombia:

SENTENCIA T-531/12

"(...)

La continuidad en la prestación de los servicios de salud comprende el derecho de los ciudadanos a no ser víctima de interrupciones o suspensiones en la prestación de los tratamientos, procedimientos médicos, suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos que se requieran, según las prescripciones médicas y las condiciones físicas psíquicas del usuario, sin justificación válida. Por lo que es claro que el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud, exige entonces que tanto las entidades públicas como las privadas que tienen la obligación de satisfacer su atención, no pueden dejar de asegurar la prestación permanente y constante de sus servicios, cuando con dicha actuación pongan en peligro los derechos a la vida y a la salud de los usuarios.

Como existe para el Estado la obligación constitucional de prestar el servicio de salud a toda la población, bien sea de manera directa o a través de las entidades pertenecientes al sistema, tratándose de pacientes que estaban afiliados a una EPS por la relación laboral y venían recibiendo de ésta un servicio de salud específico del cual depende su vida o su integridad, pero que han sido desvinculados laboralmente, estas entidades deberán continuar la prestación del servicio de salud necesario, en forma oportuna e integral, dirigido a alcanzar la mejoría o alivio de sus padecimientos, hasta tanto la entidad obligada a continuar con la atención, efectivamente asuma su obligación; esto operará, continúen o

no los pacientes afiliados al sistema, porque será extensivo a las personas que por defecto se tengan como vinculadas al mismo; y será responsabilidad de esas entidades, que en forma diligente y oportuna informen, instruyan y acompañen al paciente, de ser necesario, en los trámites que deba efectuar para el cambio de entidad.

Corolario de lo anterior es que, como existe para el Estado la obligación constitucional de prestar el servicio de salud a toda la población, bien sea de manera directa o a través de las entidades pertenecientes al sistema, tratándose de pacientes que estaban afiliados a una EPS por la relación laboral y venían recibiendo de ésta un servicio de salud específico del cual depende su vida o su integridad, pero que han sido desvinculados laboralmente, estas entidades deberán continuar la prestación del servicio de salud necesario, en forma oportuna e integral, dirigido a alcanzar la mejoría o alivio de sus padecimientos, hasta tanto la entidad obligada a continuar con la atención, efectivamente asuma su obligación; esto operará, continúen o no los pacientes afiliados al sistema, porque será extensivo a las personas que por defecto se tengan como vinculadas al mismo; y será responsabilidad de esas entidades, que en forma diligente y oportuna informen, instruyan y acompañen al paciente, de ser necesario, en los trámites que deba efectuar para el cambio de entidad.

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la salud es un derecho fundamental autónomo, que comprende todo un conjunto de bienes y servicios que hacen posible garantizar su nivel más alto, del cual emanan dos clases de obligaciones: (i) las de cumplimiento inmediato al tratarse de una acción simple del Estado que no requiere mayores recursos o requiriéndolo la gravedad y urgencia del asunto demandan una acción estatal inmediata, o (ii) de cumplimiento progresivo por la complejidad de las acciones y recursos que se requieren para garantizar de manera efectiva el goce del derecho”.

SENTENCIA T-681/14

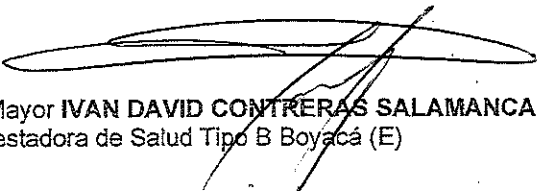
“La jurisprudencia constitucional ha reconocido la importancia del principio de continuidad y el deber que tiene las instituciones encargadas de aplicarlo. En este sentido, ha prohibido a las entidades realizar actos que suspendan el servicio de salud cuando haya iniciado el tratamiento si con la mencionada cesación se ponen en peligro derechos fundamentales, hasta que la persona tenga cierta estabilidad en su salud que permita descartar la existencia de alguna amenaza contra su vida”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la señora **ZOE MARIETH AVELLANEDA SILVA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.111.758 de Bogotá, tiene un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 95-7-20373-25 que tiene por objeto “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO GARAGOA** con plazo de ejecución desde el 17/12/2025 hasta el 31/05/2026 y de lo cual se logra constatar que hasta la fecha no se ha adelantado ningún incumplimiento por parte del supervisor y los pagos de los honorarios se han efectuado de acuerdo a las condiciones establecidas.

En consecuencia, se solicita a mi coronel, tenga a bien estudiar la posibilidad de autorizar, se adelante el proceso contractual con la profesional de la salud **ZOE MARIETH AVELLANEDA SILVA** esto teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos; sumados a que profesionalmente demostró sus habilidades, responsabilidad, competencias e idoneidad en el cumplimiento del objeto contractual referenciado anteriormente.

Atentamente,


Subintendente **PABLO ALEXANDER CUESTA JUNCO**
Jefe Establecimiento Primario de Atención en Salud Garagoa


Vo.Bo. SI Mayor **IVAN DAVID CONTRERAS SALAMANCA**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Tipo B Boyacá (E)

Elaboro: Subintendente Pablo Cuesta
Jefe Establecimiento Primario de Atención en salud
Upres-Gupas 


Reviso: Si David Alejandro Gambo
Responsable de Seguimiento contractual
Upres-Deboy

Fecha de elaboración: 23/04/2026
Ubicación: \ddcc\cps2026\nuevoproceso
Dirección: Carrera 8 N° 8 39-93 B/Santa Barbara
Teléfono: 8087458626 ext. 7056
Deboy.esor-nan@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA VISIBLE